



NACIONAL



DISPOSICION 260/2020
INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y
PENSIONADOS (INSSJP)

Incorporar al listado de los países considerados “zonas afectadas” por la pandemia de COVID-19, a la República Federativa de Brasil y la República de Chile.

Del: 17/03/2020; Boletín Institucional 18/03/2020.

VISTO el EX-2020- 15133388- -INSSJP-GRRHH#INSSJP, y la RESOL-2020-1014-INSSJP de fecha 13/03/2020, en la que se encomienda a las áreas competentes la adopción de las medidas y acciones pertinentes para la aplicación de lo dispuesto por el Comité de Contingencia para el tratamiento del COVID-19, y

CONSIDERANDO.

Que en el día de la fecha se ha publicado la Decisión Administrativa 390/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación en la que instruye a cada una de las entidades que integran el Sector Público Nacional, conforme el artículo 8° de la Ley de Administración Financiera del Sector Público Nacional y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, para la inmediata aplicación de las recomendaciones elaboradas por los organismos técnicos competentes del MINISTERIO DE SALUD de la NACIÓN para la prevención del CORONAVIRUS (COVID-19).

Que resulta necesario en el marco de la emergencia sanitaria declarada, y con criterio semejante, actualizar las recomendaciones oportunamente emitidas por EL COMITÉ que se suman a las oportunamente ya adoptadas a fin de mitigar la propagación del coronavirus COVID-19 y su impacto sanitario, que es de por sí dinámico y cambiante día a día.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la RESOL2020-1014-INSSJP de fecha 13/03/2020, en la encomienda a las áreas competentes la adopción de las medidas y acciones pertinentes y la RESOL-2019-1988- INSSJP,

El Gerente de Recursos Humanos
dispone:

Artículo 1°.- Incorporar al listado de los países considerados “zonas afectadas” por la pandemia de COVID-19, a la República Federativa de Brasil y la República de Chile, establecido en el art. 1° de la DI-2020-253-GRRHH de fecha 16 de marzo del año 2020.-

Art. 2°.- Autorizar, a solicitud del trabajador o la trabajadora, la justificación de las inasistencias de padres, madres o tutores a cargo de menores de edad que concurren a establecimientos educativos de nivel secundario; primario y en guarderías o jardines maternos, mediante la debida certificación de tales circunstancias obrantes en sus legajos.

En el supuesto que más de uno de los responsables de los menores, trabajen en relación de dependencia laboral, la dispensa a concurrir se deberá otorgar a sólo a uno de ellos. En razón de la situación de crisis que se atraviesa mundialmente, se apela a la buena fe en relación de trabajo, en el sentido que el personal no tiene a quién dejar al cuidado de los menores de edad. A tal fin el personal deberá completar una declaración jurada del grupo conviviente y lugar donde se desempeñan laboralmente y horarios de la jornada. Se considerará injuria grave el falseamiento de la información para el otorgamiento de la licencia excepcional.

Art. 3°.- Establecer que todas las licencias, dispensas, justificaciones de inasistencias y modalidades de trabajo a distancia que se autoricen están sujetas a consideración de la Gerencia de Recursos Humanos, la que podrá disponer la interrupción de las mismas al personal que resulte necesario para asegurar la atención de las áreas esenciales o críticas de prestación de servicios indispensables y a efectos de asegurar el funcionamiento pleno del Instituto.

Art. 4°.- Supeditar el plazo de las medidas dispuestas por la presente Disposición hasta tanto EL COMITE, mantenga las recomendaciones efectuadas para la prevención del CORONAVIRUS (COVID-19).

Art. 5°.- Regístrese, comuníquese, y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

Roberto José Guaresti

